



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 18/2017, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

---

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las veinte horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.1.- PERSONAL / SELECCIÓN.-.....	2
2.1.1.- Nombramiento de Auxiliar Administrativa, Funcionaria interina.- .....	2
2.1.2.- Listas provisionales admitidos/as-excluidos/as Bolsa de Trabajo de Oficial Maquinista-Conductor/a.- .....	5
2.2.- BASES XIV EDICIÓN DEL CONCURSO ALHAMA Y BUENAVISTA PONTE GUAPA.- .....	8
2.3.- ALTA DE VADO EN xxx-.....	9
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	10
4.1.- CONTRATACIÓN.- .....	10
4.1.1.- Contrato de servicios de prensa, publicidad, difusión de eventos y actualización de contenidos de página web municipal.- .....	10
4.1.2.- Contrato de servicios turísticos para Centro de Interpretación de Alhama de Granada.-.....	13
4.1.3.- Adjudicación de contrato de suministros xxx.- .....	16
4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO .....	18



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

4.1.- APERCIBIMIENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (PODA NO AUTORIZADA DE ÁRBOL, PLAZA ALFONSO XII, Nº 13).- .....	18
4.2.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.-.....	19
4.2.1.- Incoación de procedimiento sancionador por incumplimiento de horario de apertura para establecimiento de actividad recreativa, xxx.-.....	19
4.2.2.- Incoación de procedimiento sancionador por incumplimiento de horario de apertura para establecimiento de actividad recreativa, xxx.-.....	23
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	27
ASUNTOS DE URGENCIA.....	27

## **1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 17/2017, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 23 de mayo de 2017, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

### **2.1.- PERSONAL / SELECCIÓN.-**

#### **2.1.1.- Nombramiento de Auxiliar Administrativa, Funcionaria interina.-**

Área: Personal  
Dpto: Selección  
Expediente: 334/2015

Habida cuenta de la existencia de razones que exigen la necesaria y urgente cobertura de un Auxiliar Administrativo, como personal funcionario interino de esta Corporación, con carácter de temporalidad por exceso o acumulación de tareas, a jornada completa. Por consiguiente, se demanda la existencia de un/a Auxiliar Administrativo para el ejercicio de las funciones administrativas de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, que se precisen con arreglo a dicho puesto; Grupo clasificatorio C, Subgrupo C2.

Queda justificada la selección y provisión temporal de un puesto de Auxiliar Administrativo por exceso o acumulación de tareas, de conformidad con el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, producidas principalmente en las Áreas de Alcaldía y Servicios Generales y de Economía y Hacienda, en relación con asuntos que demandan un refuerzo en auxilio



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

administrativo, tanto recabadas por los Servicios de Secretaría General y de Intervención Municipal como de otras dependencias de las referidas Áreas, así como colaboración con otras Concejalías Delegadas, toda vez pueda verse culminada la nueva configuración de puestos de trabajo que se lleva a efecto desde la tramitación de la Relación de Puestos de Trabajo, actualmente objeto de confección.

Son Funcionarios Interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias, estipuladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

.../... d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

Habiéndose aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2015, las bases de la convocatoria.

Visto el expediente tramitado a tal efecto, las distintas actas de desarrollo del procedimiento selectivo y la propuesta de nombramiento emitida por la Comisión de Selección.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 19 de enero de 2016, quedó aprobada bolsa de trabajo al efecto, efectuándose diversos llamamientos en función a las necesidades municipales.

Resultando preciso efectuar nuevos nombramientos, ha sido comunicado nuevamente a la persona designada siguiente en el orden aprobado de la bolsa de trabajo.

La aspirante propuesta aportará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (plazo reducido a la mitad por aplicación de forma supletoria del artículo 23.1 del Real Decreto 364/1995), los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El/la candidata/a propuesto deberá presentarse en este Ayuntamiento para la firma del Acta de toma de posesión, en dicho plazo, quedando sin efecto la propuesta de nombramiento si no comparece para la formalización del Acta en el plazo señalado, sin causa justificada.

Si transcurridos los plazos previstos para la formalización de la toma de posesión, no se presentase o efectuase el mismo por causas imputables al interesado, se formulará propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiera correspondido incluir en el Orden de Clasificación Definitivo, el/la cual, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, será nombrado/a.

El candidato o candidata propuesto por el Tribunal, una vez aporte la documentación requerida en las bases que rigen la presente convocatoria y se



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

presente en plazo, formalizará Acta de Toma de posesión en la modalidad de nombramiento como funcionario/a interino, jornada completa, de conformidad con el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el plazo de tres meses, dadas las necesidades actuales de servicio, pudiendo ser objeto de prórroga por tres meses más, en función a informe o propuesta de evaluación de resultados.

Considerando que las funciones asignadas a dicho puesto de trabajo, quedan reservadas a funcionarios, de conformidad con el art. 10.2 y Disposición Adicional 2ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, citada.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía y Concejalía-Delegada de Personal, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Realizar el nombramiento de funcionaria interina a favor de **xxx**, con DNI nº xxx, para el puesto de **Auxiliar Administrativa**, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.

La aspirante propuesta aportará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (plazo reducido a la mitad por aplicación de forma supletoria del artículo 23.1 del Real Decreto 364/1995), los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El/la candidata/a propuesto deberá presentarse en este Ayuntamiento para la firma del Acta de toma de posesión, en dicho plazo, quedando sin efecto la propuesta de nombramiento si no comparece para la formalización del Acta en el plazo señalado, sin causa justificada.

Si transcurridos los plazos previstos para la formalización de la toma de posesión, no se presentase o efectuase el mismo por causas imputables al interesado, se formulará propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiera correspondido incluir en el Orden de Clasificación Definitivo, el/la cual, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, será nombrado/a.

El candidato o candidata propuesto por el Tribunal, una vez aporte la documentación requerida en las bases que rigen la presente convocatoria y se presente en plazo, formalizará Acta de Toma de posesión en la modalidad de nombramiento como funcionario/a interino, jornada completa, de conformidad con el artículo 10.1.d) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el plazo de tres meses, dadas las necesidades actuales de servicio, pudiendo ser objeto de prórroga por tres meses más, en función a informe o propuesta de evaluación de resultados.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** La contratación/nombramiento quedará revocada/o por alguna de las siguientes causas:

- A la terminación del plazo de nombramiento efectuado, en función a las tareas de refuerzo asignadas.
- Cuando la plaza o puesto ocupado se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente, ya lo sea por su provisión del funcionario/a que obtenga plaza en titularidad, o por provisión de la misma por funcionario/a de carrera.
- Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada o puesto de trabajo.
- Cuando la Administración considere que ya no existen las razones que motivaron la contratación/nombramiento.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la funcionaria nombrada, emplazándola para la toma de posesión del puesto ante esta Alcaldía, y formular acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del resto del Ordenamiento Jurídico.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

**2.1.2.- Listas provisionales admitidos/as-excluidos/as Bolsa de Trabajo de Oficial Maquinista-Conductor/a.-**

Área: Personal  
Departamento: Selección  
Expediente: 174/2017

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2017 se publican las bases para el refuerzo coyuntural del personal al servicio del Ayuntamiento a través de la creación de una bolsa de trabajo de Maquinistas-Conductores, para cubrir necesidades temporales. Este grupo clasificatorio para cuyo acceso no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2005 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluido, por tanto, la conformidad de la Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas/excluidas para la formación de una Bolsa de Trabajo para Oficial de maquinista-conductor a tenor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la lista provisional de personas admitidas y de las excluidas, estableciéndose un plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y página web ([www.alhama.org](http://www.alhama.org)) para subsanación de los excluidos provisionales de acuerdo con las disposiciones establecidas en las bases que regulan esta convocatoria.

El periodo de subsanación es el día 6 al 12 de junio de 2017 (base quinta del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017).

### **LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS/AS**

- xxx

### **LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS**

<b>NOMBRE</b>	<b>CAUSAS DE EXCLUSION</b>
	Falta autocompulsiva
	<u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta informe de vida laboral. Falta autocompulsiva
	<u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista) <u>Especialidad de Conductor Grúa articulada:</u> No aporta acreditación. Falta autocompulsiva
	<u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta informe de vida laboral y contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista) Falta autocompulsiva
	<u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista) <u>Especialidad de Conductor Grúa articulada:</u> No aporta acreditación. Falta autocompulsiva



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

	<p><u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta informe de vida laboral y contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista) Falta autocompulsa</p>
	<p><u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta informe de vida laboral y contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista)</p>
	<p><u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista) Falta autocompulsa</p>
	<p><u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista) <u>Especialidad de Conductor Grúa articulada:</u> No aporta acreditación. Falta autocompulsa</p>
	<p><u>Especialidad de Conductor Grúa articulada:</u> No aporta acreditación.</p>
	<p><u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista) Falta autocompulsa</p>
	<p><u>Conductor Maquinista:</u> No aporta experiencia mínima exigida Falta contratos de trabajo (especifique Conductor Maquinista) <u>Especialidad de Conductor Grúa articulada:</u> No aporta acreditación.</p>

**Los/as aspirantes provisionalmente excluidos/as tienen hasta el día 12 de junio de 2017 para subsanar.**

**TERCERO:** La composición de la comisión de selección así como el día, hora y lugar de realización del ejercicio de selección se determinará en la resolución definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

**CUARTO:** Publíquese en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento así como en la página web [www.alhama.org](http://www.alhama.org)



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

## **2.2.- BASES XIV EDICIÓN DEL CONCURSO ALHAMA Y BUENAVISTA PONTE GUAPA.-**

Área: Cultura  
Expte: 203/2016

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada convoca nueva edición del Concurso Alhama y Buenavista Ponte Guapa 2017, con el objetivo de recuperar y mejorar la imagen tradicional de Alhama, para lo que han sido elaboradas las correspondientes Bases por las Concejalías de Igualdad y Cultura.

Los premios que se determinen deberán ser objeto de justificación, imputables a la aplicación presupuestaria correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2017.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

Aprobar las bases para el Concurso Alhama y Buenavista Ponte Guapa 2017, efectuándose su convocatoria con arreglo a las mismas:

### **<<BASES XIV EDICIÓN CONCURSO ALHAMA Y BUENAVISTA ¡PONTE GUAPA!**

Con motivo de la celebración de la XIV Edición de Alhama y Buenavista ¡Ponte Guapa! y con el objetivo de recuperar y mejorar la imagen tradicional de Alhama, las concejalías de Igualdad y Cultura establecen las bases que han de regir esta XIV edición.

**PRIMERA.-** Podrán participar todas las personas de nuestro municipio que dispongan, ya sea en régimen de alquiler o propiedad, de una vivienda que reúna las siguientes características:

Fachada encalada o pintada en color armonioso con el entorno, que disponga de balcones o rejas en buen estado, decorados con macetas de flores naturales, visibles desde la vía pública.

Se valorará positivamente:

-Que la fachada esté libre de elementos ajenos a nuestra cultura urbanística tradicional: toldos, aparatos de aire, antenas, parabólicas...





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- Que el balcón sea con baranda de hierro, forja o madera, con las ventanas de madera (o metalistería de madera) y persianas de palillería.
- Composición ornamental del balcón con plantas naturales.

**SEGUNDA.-** Se establecen cinco premios económicos de 60€ para las fachadas más bonitas y tradicionales.

**TERCERA.-** Las personas interesadas en participar deberán inscribirse en el Centro Municipal de Información a la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Alhama del lunes 15 de Mayo a lunes 29 de mayo (CMIM, edificio ayuntamiento o en los teléfonos: **958350161 y 672481244**)

El jurado visitará las fachadas, dejando un vale, a aquellas que reúnan requisitos ,para retirar un geranio, el día y hora que se indique

**CUARTA.-** Con las fachadas inscritas a concurso, se establecerá una ruta para que toda persona que lo desee pueda visitarlas.

**QUINTA.-** El fallo del jurado y la entrega de premios, tendrá lugar el jueves de feria día 22 de junio a las 19:30 horas en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Alhama. (En caso de que la persona premiada no asista a dicho acto el premio quedará desierto)

**SEXTA.-** El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases>>>.

### **2.3.- ALTA DE VADO EN xxx-**

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes  
Dpto: Vados  
Expte: 253/2017

Se dio cuenta de la solicitud presentada con fecha 22 de mayo de 2017, con nº de entrada 2296, por xxx, en petición de licencia de vado permanente en xxx, con un ancho de cochera de 2.30 metros aprox.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe favorable de la Policía Local, de fecha 23 de mayo de 2017 (entrada nº 2316, de 23 de mayo), la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del Alcalde en virtud del delegaciones efectuadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015, de 19 de junio, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al interesado/a solicitante, licencia de vado permanente, para el garaje sito en el emplazamiento indicado, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

Se faculta al interesado/a complementar la señal de vado con señalización de línea amarilla continua en el bordillo del acerado o en la calzada, en una longitud igual a la del portón, autorizándose igualmente la inhabilitación de la acera de enfrente, al no existir anchura para maniobrar. En todo caso, la actuación deberá



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

efectuarse con arreglo al informe emitido al respecto por la Policía Local. Dichas actuaciones deberán ser llevadas a cabo bajo supervisión de la Policía Local.

**SEGUNDO:** Deberá instalar la señalización que reglamentariamente se determine en lugar que sea perfectamente visible para el resto de usuarios, de forma que delimite la zona afectada por la regulación, que será estrictamente el ancho de cochera y, en su caso, la autorizada conforme a lo dispuesto anteriormente. La placa reglamentaria concedida por el Ayuntamiento deberá ir colocada en un lugar perfectamente visible delimitando con claridad la reserva del espacio, sin exceder del mismo. El no uso o uso indebido, no conservar el pavimento o pintura en estado perfecto o cambio de las circunstancias por las que se concede licencia, será motivo de su anulación.

**TERCERO:** Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos (tales como fiestas u otros actos públicos de similar naturaleza), situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

**CUARTO:** Liquidar el importe correspondiente a la tasa por expedición de placa de vado de conformidad con la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: 30 euros.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acto a la Tesorería Municipal para la inclusión del alta en la matrícula fiscal correspondiente.

**SEXTO:** Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

#### **4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

##### **4.1.- CONTRATACIÓN.-**

##### **4.1.1.- Contrato de servicios de prensa, publicidad, difusión de eventos y actualización de contenidos de página web municipal.-**

Área: Contratación  
Departamento: Servicios  
Expediente: 254/2017



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Visto que mediante providencia de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017, se acreditó la necesidad de este Ayuntamiento de contratar servicios de prensa y publicidad, difusión de eventos, incluyendo actualización de contenidos en página web, cuyo precio asciende a la cantidad de 850 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente de IVA (al 21%).

Habiéndose acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, ya lo sea en el crédito disponible en la partida destinada al efecto en el Estado de Gastos del Presupuesto General, o por vinculación de créditos. Por la Secretaría se ha emitido informe de fecha 29 de mayo de 2017, que ha sido objeto de estudio para su toma en consideración.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 850 euros mensuales (10.200 euros en total), cantidad a la que se sumará el IVA correspondiente al 21%, y a la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**CUARTO.** Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

**QUINTO.** En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre; sin que se exija formalización del contrato (artículos 111 y 156 de la citada ley).

**SEXTO.** Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A. Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio.

B. Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

La factura, deberá contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario que acredite la recepción.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Llevar a cabo los servicios de prensa, publicidad, incluyendo las prestaciones de difusión de eventos y actualización de contenidos en página web del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, mediante el procedimiento del contrato menor, con efectos a partir del 1 de julio de 2017, durante el plazo de doce meses (hasta el 30 de junio de 2018), con el contratista xx, con N.I.F. xxx, por un importe de 850 euros mensuales (10.200 euros en total), cantidad a la que se sumará el importe correspondiente en concepto de IVA (al 21%).

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto con carácter plurianual correspondiente a la prestación del servicio indicado con cargo a la partida del vigente Presupuesto "Publicidad y propaganda" 920 226 02 a cargo de su disponible y/o bolsa de vinculación de créditos. Respecto al gasto imputable al ejercicio 2018 (meses correspondientes a la prestación en el ejercicio 2018), queda supeditada la contratación a la existencia de crédito a tal efecto.

**TERCERO.** Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago si procede.

**CUARTO:** Los derechos y obligaciones correspondientes quedarán determinados en contrato formalizado con el contratista.

**QUINTO.** Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

**4.1.2.- Contrato de servicios turísticos para Centro de Interpretación de Alhama de Granada.-**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Área: Contratación  
Dpto: Servicios  
Expediente: 255/2017

Vista la necesidad de contratar servicios que optimicen el funcionamiento de los recursos turísticos existentes en el Municipio de Alhama de Granada. Se ha considerado un objetivo por parte de la Concejalía de Turismo, dotar de una efectividad al Centro de Interpretación de Alhama de Granada, siendo requerido para ello determinados servicios.

EL CENTRO DE INTERPRETACION DE ALHAMA DE GRANADA, conocido también por sus siglas CIAG, se encuentra en el edificio de la antigua cárcel de Alhama de Granada, situado en el corazón del centro histórico de Alhama de Granada (declarado BIC desde 1975) y junto a la iglesia parroquial de la Encarnación, en la Plaza de los Presos nº 11. Este edificio fue mandado construir por Carlos II en 1674. Fue cárcel hasta los años 50 del siglo XX, y recientemente se han realizado obras para su rehabilitación y adaptación como espacio museográfico y cultural, y dotado al centro de los recursos museográficos y audiovisuales necesarios para configurarse como Centro de Interpretación.

En lo que respecta al ámbito competencial para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio, el Ayuntamiento ostenta competencias, de conformidad con la legislación de régimen local estatal, para información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (artículo 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local). Asimismo, de conformidad con el apartado 16 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento ostenta competencias para la promoción del turismo.

Como se ha precisado anteriormente, es necesario que el Centro cuente con servicios a cargo de prestadores especializados. En este sentido, recabadas diversas consultas y estudio de los perfiles profesionales en el sector, se ha propuesto por la Concejalía de Turismo la contratación de servicios a cargo de MARÍA ÁNGELES MORALES PINOS, que reúne las cualidades requeridas a tal efecto.

### **DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATISTA**

Se responsabilizará de las siguientes tareas:

- El servicio de control de accesos, información, atención y guía al visitante del CIAG.
- La realización de actividades de dinamización del centro, incluida la planificación y el diseño de las actividades culturales, sin que medie financiación por parte del Ayuntamiento de Alhama de Granada, aunque sí bajo la tutela, aprobación, control y seguimiento por parte del personal municipal.
- La venta de todo tipo de productos locales o de elaboración tradicional, publicaciones, tarjetas postales, souvenirs, etc., relacionados con la Comarca de Alhama.
- Cuidar del buen orden y funcionamiento de los equipamientos del Centro.
- El horario mínimo de prestación del servicio será el siguiente: El Centro permanecerá abierto semanalmente de martes a domingo (incluidos festivos), en



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

horario de mañana de 11:00 a 14:00 y en horario de tarde de 17:00 a 19:00 en horario de invierno y de 18:00 a 20:00 horas en horario de verano, salvo nuevos ajustes concertados con la Concejalía de Turismo. Por encima de dicho horario, el prestador del servicio podrá ampliar la cobertura de días y horas de apertura del Centro, ya lo sea través de visitas y actividades de promoción previamente concertadas o a través de ampliación de horarios mínimos de apertura. Igualmente se faculta al prestador a la disposición de una semana de cierre del Centro respecto del segundo semestre de 2017 y una semana de cierre en el primer semestre de 2018, en fecha a convenir con la Concejalía Delegada de Turismo, así como al cierre previamente comunicado a la Concejalía de Turismo de fines de semana alternos. Durante dichos períodos podrá hacerse cargo de los servicios turísticos la Oficina de Turismo Municipal.

- El prestador del servicio será responsable por el ejercicio de las prestaciones indicadas.

### **OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Asimismo, le corresponderá al Ayuntamiento y será responsable de lo siguiente:

- Puesta a disposición del prestador de las dependencias del Centro de Interpretación de Alhama de Granada (CIAG).
- El servicio de mantenimiento y limpieza del edificio, y de mantenimiento de los recursos museográficos y audiovisuales.
- Los gastos de suministros de agua, luz, etc. y otros gastos corrientes como teléfono y acceso de datos de Internet, seguro del inmueble y alarma.
- La realización de actividades de publicidad del Centro, tanto respecto a cartelería, flyers publicitarios, difusión del Centro en páginas web municipal y de la Concejalía Delegada de Turismo y cualquier otro de difusión publicitaria del mismo.

### **GESTIÓN ECONÓMICA DEL CENTRO Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO**

El prestador del servicio percibirá, de conformidad con la Ordenanza fiscal aprobada, los precios públicos por visita al Centro.

Igualmente, por el prestador del servicio se efectuará facturación por mensualidades vencidas, por el importe de los bonos emitidos y cobrados en dicha mensualidad en la parte correspondiente a visita del CIAG, en cuya facturación vendrá incluido el IVA vigente, y sin que el importe total del gasto en facturación supere (IVA incluido) el importe de los bonos emitidos y cobrados.

### **ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO**

El Centro de Interpretación de Alhama de Granada (CIAG) depende directamente de la Alcaldía-Presidencia y de la Concejalía-Delegada en materia de Turismo. Ello sin perjuicio de la debida coordinación con el resto de dependencias y servicios comunes de la Concejalía de Turismo.

### **FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Las instalaciones del Centro de Interpretación de Alhama de Granada (CIAG) en su conjunto, se prestan en régimen de gestión directa, a cargo de la Concejalía de Turismo.

### **FORMA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO**

Se considera correcta como forma de contratación de los servicios, la figura de la contratación menor, por razón de la cuantía y duración del contrato. La categoría del contrato se encuadra en la tipología de contrato de servicios, definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, categorías 26 y 27 del Anexo II de dicho texto normativo (servicios culturales y otros).

### **DURACIÓN DEL CONTRATO**

La presente contratación comenzará a surtir sus efectos desde el 14 de julio de 2017, manteniendo su prestación hasta el 30 de junio de 2018.

Vistos los antecedentes mencionados, y en uso de las atribuciones que conferidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, letras d) –dirección, inspección e impulso de los servicios municipales-, f) –desarrollo de la gestión económica-, o) –aprobación de los proyectos de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía y Concejalía/s Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Efectuar contratación menor de los servicios de control de accesos, información, atención y guía al visitante y actividades de dinamización del CIAG, en el contratista xxx, con NIF nº xxx, con efectos desde el 14 de julio de 2017 a 30 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** La forma de pago y resto de elementos que definen el servicio quedan determinados en la parte expositiva que antecede.

**TERCERO:** Comuníquese a la Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente procedente.

#### **4.1.3.- Adjudicación de contrato de suministros xxx.-**

Área: Contratación  
Dpto: Suministros  
Expte: 259/2017

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía nº 177/2017 pliego de condiciones y aprobación de expediente de contratación de distintos lotes de suministros para





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

destino a obras de remodelación de Paseo del Cisne y cercado del entorno del Centro de Día;

De acuerdo con el anteriormente descrito, la adjudicación por suministro de los materiales indicados se hace por procedimiento negociado sin publicidad procediéndose a la autorización del gasto correspondiente.

Se presentan tres ofertas:

- XXXX

**Clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos, de conformidad con las presentadas en el siguiente orden decreciente:**

XXXX

De acuerdo con la condición referida al precio, la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, resulta la presentada por Cava Di Piedra SL.

De acuerdo con la prerrogativa establecida en el artículo 320.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no se precisa la constitución de garantía definitiva.

### **CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

**PRIMERA.** Son contratos de suministros los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 9, 19, 22, 53, 77, 151, 154, 156, 169 a 178 y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, como órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Adjudicar a la empresa xxx, el contrato de suministro consistente en los suministros de material en los lotes que se indican a continuación, para las obras de remodelación del Paseo del Cisne y cercado del entorno del Centro de Día, por procedimiento negociado sin publicidad.

- Solería en piedra natural Sierra Elvira, formato 40x40 cm espesor 3mm, en tratamiento abujardado. Cantidad 575.04 m2.
- Cenefa Sierra Elvira en tratamiento abujardado, formato 40x20 cm, espesor 3 mm, 600 ml.
- Taco Sierra Elvira en tratamiento abujardado, formato 20x20 cm, espesor 3 mm, 300 unidades.

**SEGUNDO.** Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

**TERCERO.** Notificar a las entidades participantes en el contrato.

**CUARTO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO**

##### **4.1.- APERCIBIMIENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (PODA NO AUTORIZADA DE ÁRBOL, PLAZA ALFONSO XII, Nº 13).-**

Área funcional: Medio Ambiente  
Dpto: Disciplina ambiental  
Expte: 245/2017

Por informe denuncia de la Policía Local (entrada nº 2084 de 9/5/2017), se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 3 de agosto de 2015, relativa a los siguientes hechos:

El día 5 de mayo de 2017, siendo aproximadamente las 12.40 horas, por los servicios municipales se comunica que se han cortado ramas de bastante envergadura de uno de los naranjos de Plaza Alfonso XII. Trasladada al lugar de los hechos la Policía Local, se comprueba efectivamente que el naranjo que hay junto a la puerta de la vivienda sita en Plaza Alfonso XII, nº 13, ha sufrido una tala bastante importante. Se confirma como autor de los hechos, xxx, con DNI xxx, argumentando



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

que está pintando la fachada de la vivienda y no podía poner las escaleras, reconociendo que no tenía permiso para ello.

Verificados los extremos de la denuncia, se ha considerado como poda no autorizada.

Dicha actuación infringe el artículo 14.10 de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 3 de agosto de 2015 y elevada a definitiva sin alegaciones (BOP nº 241, de 17/12/2015), el cual regula como conductas no permitidas en la vía pública, “dañar directamente las plantas de jardín y el arbolado público o verter en alcorques o jardineras cualquier tipo de residuos”.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dicha actuación es contraria al artículo 14.10, de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015.

El artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos considera como infracción grave: “Realizar inscripciones, pintar, talar o dañar árboles o plantas” (nº 28).

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 750 euros.

No obstante, se aprecia en el presente supuesto el carácter leve de la infracción, en aplicación del artículo 49 de la Ordenanza municipal referenciada que señala como leves “las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves”. La sanción a aplicar a infracciones leves, de conformidad con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal mencionada, le corresponde multa desde 90,00 hasta 750,00 €

Realizada la comprobación oportuna, el daño efectuado al arbolado no se considera irrecuperable o irreversible; precisándose de diversas temporadas para la recuperación de la copa afectada.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Apercibir al responsable de la actuación de la prohibición de acometer actos en el arbolado y bienes públicos no autorizados previamente, debiéndose abstener en lo sucesivo de realizar tales conductas, bajo sanción en caso de que vuelva a registrarse un hecho contrario a la normativa de aplicación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa al interesado, con expresión del régimen de recursos legalmente procedente.

### **4.2.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.-**

#### **4.2.1.- Incoación de procedimiento sancionador por incumplimiento de horario de apertura para establecimiento de actividad recreativa, xxx.-**

Área funcional: Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.  
Expte: 256/2017

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se ha tenido constancia de un posible incumplimiento de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, según se ha puesto de manifiesto en informe de la Policía Local, por el establecimiento público denominado xxx, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

Se ha emitido informe por la Policía Local (registro de entrada nº 1860, de 24 de abril de 2017), en el que se expone que el establecimiento se encontraba abierto el día 23/4/17 a las 4:35 minutos, con nueve personas en su interior, no escuchándose música y con todas o la mayor parte de las luces interiores puestas, siendo desalojado el mismo a las cuatro horas y treinta y ocho minutos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO: Tipificación de la presunta infracción:**

Considerando que los hechos anteriores pueden ser constitutivos de infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas: El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

### **SEGUNDO: Sanción a aplicar:**

Asimismo, de conformidad con el art. 22 de dicha Ley, las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones siguientes:

b) De cincuenta mil una pesetas (300,51 euros) a cinco millones de pesetas (30.050,61 euros) para infracciones graves.

Asimismo, y sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, el artículo 23 de la Ley 13/1999, citada, determina que la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

*“a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*

*b) Suspensión de la actividad del establecimiento público, y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.*

*c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.*  
*e) Revocación de las autorizaciones.*

*2. Decretada la clausura de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de dicha sanción cuando se acredite que en los mismos se va a desarrollar una actividad económica distinta de las que son objeto de la presente ley. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de la sanción.*

*3. En los casos de reincidencia que afecten de forma grave a la seguridad de las personas o bienes, condiciones de salubridad del establecimiento público, o denoten reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de aquéllos, la suspensión y clausura a que se refieren las letras b) y c) del número 1 del presente artículo podrán ser de cinco años y un día a diez años por infracciones muy graves y hasta cinco años por infracciones graves”.*

De conformidad con el principio de proporcionalidad y resto de criterios para la imposición de sanciones previstos en el art. 26 de la Ley 13/1999, se aprecia que la hora de verificación policial no supone una especial gravedad en el incumplimiento en lo que respecta al horario, al tiempo que no había música en el interior y las luces estaban encendidas, que precisamente son las circunstancias que deberían haber regido en el horario comprendido entre las 4:00 y 4:30 horas de dicho día, de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual dispone en su artículo 2.6: “A partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido”.

A la vista de lo anterior, en pronunciamiento preciso de la responsabilidad y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se propone la imposición de multa por el importe de 300,51 euros, sin perjuicio de que si se suceden posteriores denuncias y se observa una conducta reiterada o reincidente, podrán graduarse las eventuales sanciones posteriores en mayor cuantía.

**TERCERO: Presuntos responsables:**

Se han efectuado diligencias por la Policía Local, en el que se identifica como titular a xxx.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, en aplicación de las competencias municipales conferidas por el artículo 39 del Decreto 156/2003, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por unanimidad, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionador a la titular del establecimiento xxx, sito en xxx, xxx , para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

Sin perjuicio de dicha instrucción, los hechos pueden ser calificados como infracción grave a tenor de la aplicación de la legislación indicada, y la propuesta de sanción, con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, es de multa por importe de 300,51 euros.

**SEGUNDO:** Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO:** El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CUARTO:** Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciantes, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

**QUINTO:** Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 180,31 euros.**

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.

**SEXTO:** Comunicar este acto al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y notificarla a los presuntos responsables y, en su caso, a los denunciantes, con la advertencia que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, podrá ser considerada propuesta de resolución.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SÉPTIMO:** A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de doce meses desde la iniciación, de conformidad con el artículo 52.2 del Decreto 156/2003, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma, o cuando el procedimiento esté suspendido por la instrucción de causa penal o de otro procedimiento sancionador.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

**OCTAVO:** Comuníquese la incoación del procedimiento a la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del artículo 40 del Decreto 156/2003, de 16 de junio, citado.

#### **4.2.2.- Incoación de procedimiento sancionador por incumplimiento de horario de apertura para establecimiento de actividad recreativa, xxx.-**

Área funcional: Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas  
Expte: 257/2017

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se ha tenido constancia de un posible incumplimiento de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, según se ha puesto de manifiesto en informe de la Policía Local, por el establecimiento público denominado xxx, sito en xxx, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

Se ha emitido informe por la Policía Local (registro de entrada nº 1861, de 24 de abril de 2017), en el que se expone que el establecimiento se encontraba abierto el 23/4/17 a las 5:25 minutos, con gente en su interior, realizando la actividad (por tanto, sin cese de la música).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **PRIMERO: Tipificación de la presunta infracción:**

Considerando que los hechos anteriores pueden ser constitutivos de infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas: El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

## **SEGUNDO: Sanción a aplicar:**

Asimismo, de conformidad con el art. 22 de dicha Ley, las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones siguientes:

b) De cincuenta mil una pesetas (300,51 euros) a cinco millones de pesetas (30.050,61 euros) para infracciones graves.

Asimismo, y sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, el artículo 23 de la Ley 13/1999, citada, determina que la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

*“a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*

*b) Suspensión de la actividad del establecimiento público, y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.*

*c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.*

*d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.*

*e) Revocación de las autorizaciones.*

**2.** *Decretada la clausura de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de dicha sanción cuando se acredite que en los mismos se va a desarrollar una actividad económica distinta de las que son objeto de la presente ley. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de la sanción.*

**3.** *En los casos de reincidencia que afecten de forma grave a la seguridad de las personas o bienes, condiciones de salubridad del establecimiento público, o denoten reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de aquéllos, la suspensión y clausura a que se refieren las letras b) y c) del número 1 del presente artículo podrán ser de cinco años y un día a diez años por infracciones muy graves y hasta cinco años por infracciones graves”.*

De conformidad con el principio de proporcionalidad y resto de criterios para la imposición de sanciones previstos en el art. 26 de la Ley 13/1999, se aprecia que a la hora de verificación policial se había rebasado sobradamente el horario máximo de funcionamiento (previsto normativamente para dicho día hasta las 4:00 horas, más 30 minutos de desalojo), al tiempo que de conformidad con el informe se estaba desarrollando la actividad –por lo que no se había cesado la música, con gente en su interior. No se aprecia el cumplimiento de las condiciones determinadas en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

cual dispone en su artículo 2.6: “A partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido”.

A la vista de lo anterior, en pronunciamiento preciso de la responsabilidad y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, y teniendo en cuenta los límites en que debe quedar comprendida la sanción económica (mínimo 300,51 y máximo 30.050,61 euros), se propone la imposición de multa por el importe de 400 euros, sin perjuicio de que si se suceden posteriores denuncias y se observa una conducta reiterada o reincidente, podrán graduarse las eventuales sanciones posteriores en mayor cuantía.

**TERCERO: Presuntos responsables:**

Se han efectuado diligencias por la Policía Local, en el que se identifica como titular a xxx.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, en aplicación de las competencias municipales conferidas por el artículo 39 del Decreto 156/2003, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionador a la titular del establecimiento denominado xxx**, sito en xxx, xxx, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

Sin perjuicio de dicha instrucción, los hechos pueden ser calificados como infracción grave a tenor de la aplicación de la legislación indicada, y la propuesta de sanción, con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, es de multa por importe de 400 euros.

**SEGUNDO:** Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO:** El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CUARTO:** Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular,



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

**QUINTO:** Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 240 euros**.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.

**SEXTO:** Comunicar este acto al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y notificarla a los presuntos responsables y, en su caso, a los denunciantes, con la advertencia que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, podrá ser considerada propuesta de resolución.

**SÉPTIMO:** A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de doce meses desde la iniciación, de conformidad con el artículo 52.2 del Decreto 156/2003, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma, o cuando el procedimiento esté suspendido por la instrucción de causa penal o de otro procedimiento sancionador.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

**OCTAVO:** Comuníquese la incoación del procedimiento a la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del artículo 40 del Decreto 156/2003, de 16 de junio, citado.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS**

No se producen.

**ASUNTOS DE URGENCIA**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veintiuna horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos